

M 13
28 C
212

cia en lo secreto pase y se haga por esta vez ante Santiago Phelipe
de Blas receptor de el Nro de este Nra Corte, o mandamos asimismo
la tomeis ante el suo dho, y se leys Cmo Alguacil para que se cumplan -
Vuestros autos, y mandamientos a Dⁿ Joseph Exte, y las demandas Pu-
blicas que en ellas se piden, se quedan Ponen, asi, ante el dho receptor,
como ante In ^{eno} Cor. de el Nro de dho Nra de la clia; y queremos -
que en el entre tanto que se mantuviere en su residencia, ten-
gais especial cuidado de el cumplimiento de la Pragmatica, quer-
iendo mucho sobre la conservacion de los Montes, observando los enlos
que huviere en su Jurisdiccion, sin exceder en cosa alguna, y enca-
gando despues su observancia al Alcalde mayor de dho Nra, qui-
en pienda por el mismo echo de la Contravencion, y sin otra de clara
cion la tasa en parte del salario que hubiere de abr por su oficio
qual aplicar para la Nra Camara, y fisco; y en la residencia -
que habiere tomado al dho Alcalde mayor, le condenareis en la misma
pena haciendo incuido en ella, y la ejecutareis en sus bienes, y si
mismo hauieren querido, siesen observado y guardado, observan, y gu-
ardan puntualmente las pragmaticas por nos promulgadas so-
bre la prohibicion de las Armas de Fuego, Reformacion de trajes
y lutos, y la promulgada contra Estanos en Veintay quatro de mayo
de setecientos, y diez y siete, y ordenes posteriores; como tambien lada
da por los de Nro Consejo sobre el aumento, Cria, y nazarade Ca-
ballos; aziendo cargo adho Alcalde mayor de todo lo que en ellas
hubiere faltado; como asimismo al mandado por la prohibicion
de diez de marzo de setecientos, y treinta, en que esta inserto el
de Creto de dho Rey Dⁿ Phelipe Quinto lo cante al que debe obser-
varse en la forma de la gran las alavas de Plata, y oro por los la-
teros de estos Nros Reynos, y tambien se cumpli, y a cumplido;
Con lo prevenido en la Real ordenanza expedida contra de re-
tores, en diez de Septiembre de setecientos cincuenta, y quatro; a
tiendo que de cuenta de todos los negocios que en qualquier man-
era se hubieren cometido por el Nro Consejo en el tiempo de su en-
pleo, y cargo especial sobre esto, y si los que antenecido los acotos
entregan en los oficios de los Cor. de Camara con memoria hajus-
tado, y testimonio al Nro fiscal, y en las Contadurias de Nras.
Personas de Camara, y gastos de Justicia con expresion de los nros, y
dimes que se les hubieren pagado, fechas quedieron, y ordena-
ciones que se les hubieren echo, asi Capitales, como pecuniarias, y
otras que exijeron los nreos, que tuvieren de su entrega, y de la ven-